

Visto el anteproyecto de Ley de creación del Colegio de Economistas de Aragón, por fusión de los colegios oficiales de economistas de Aragón y de Titulados mercantiles de Aragón,, tengo el honor de informar en los siguientes términos:

1.- Es de destacar en primer lugar la corrección del procedimiento seguido, conforme todo él a lo establecido en los artículos 8 y ss. de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y en particular el artículo 13 de la misma que prevé el supuesto específico, según el cual:

*“La constitución de un nuevo colegio por fusión de dos o más colegios hasta entonces pertenecientes a distintas profesiones o actividades profesionales se aprobará por ley de la comunidad Autónoma a propuesta de los colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios estatutos, e informe de los correspondientes Consejo de Colegios de Colegios de Aragón, si existieran”.*

Consta así la memoria justificativa de la creación del presente colegio firmada por los representantes de ambos colegios, así como el acuerdo adoptado por cada uno de los dos colegios afectados respecto de la fusión y el impulso de creación del nuevo colegio resultado de la misma.

2.- Por otro lado, en el expediente administrativo remitido a este centro directivo consta igualmente el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos para la elaboración de una ley (Orden de iniciación y memoria justificativa del anteproyecto de ley redactado de la Dirección General de Justicia e interior, así como informe de la Secretaria General Técnica.

Sin embargo, en éste se hace referencia expresamente a la solicitud de informe preceptivo al Departamento de Economía, como departamento más afín al sector del colegio; sin que conste dicho informe en el expediente remitido.

3.- Por último nada que objetar sobre el articulado, que comprende el contenido mínimo, así como las medidas necesarias para la creación con carácter provisional de una comisión gestora, a la que se le encargará la convocatoria de una asamblea constituyente y la redacción de los estatutos provisionales.

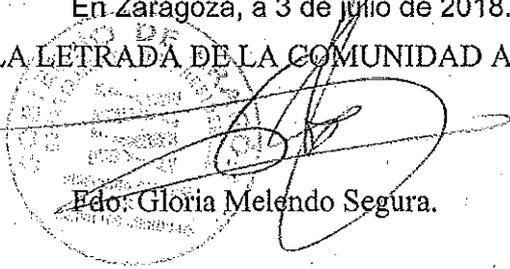
La introducción de la Disposición adicional sobre las funciones del Colegio como Consejo de Colegio responde a la previsión expresa que la ley de Colegios Profesionales hace en su artículo 29. Si bien, el contenido de este artículo sería aplicable, como consecuencia del ámbito territorial global de este Colegio, aunque la ley de creación no incorporara tal disposición, valoramos positivamente su introducción que contribuye a una mayor claridad en cuanto a la naturaleza y funciones de la Corporación que se crea mediante el presente proyecto de ley.

Por otro lado, sería conveniente también la introducción de una cláusula derogatoria de las leyes de creación de los correspondientes colegios profesionales que se fusionan.

Es cuanto procede informar en Derecho.

En Zaragoza, a 3 de julio de 2018.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

  
Pdo: Gloria Melendo Segura.

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.**